

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 18803** *Resolución de 31 de octubre de 2022, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, por la que se modifica la de 30 de mayo de 2022, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón Marrajo Dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2022, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.*

Antecedentes de hecho

Con fecha 30 de mayo de 2022, se emite la Resolución de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2022, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

De acuerdo con lo previsto en dicha Resolución, la Organización de Productores Pesqueros de Burela (OPPBURELA), en representación del buque Siempre Bella Vista, solicitó, con fecha 26 de agosto de 2022, incorporar a dicho buque, con matrícula 3FE-2-6-97 y código de buque 23561, en la asignación de la cuota de reserva de 2022 para la captura de tiburón marrajo dientuso para introducción desde el mar o importación en la zona de pesca del Atlántico Sur. Este buque cuenta, desde el 24 de agosto de 2022, con el Permiso Temporal de Pesca (P0400/2022) de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. En el momento de la solicitud, existe cuota CITES disponible en la zona de pesca Atlántico Sur.

En virtud también de la cláusula sexta de la citada Resolución, la Organización de Productores Nacional de Palangre de Altura (OPNAPA), en nombre del buque Ramses Dous, solicitó, con fecha 8 de septiembre de 2022, que se asignara para este buque la cuota correspondiente a la zona Pacífico Oriental tras su cambio de zona, procedente del Atlántico Sur, sin haber consumido la cuota que se le asignó fijada en el anexo I de dicha Resolución. En el momento de la solicitud, existe cuota disponible en la zona de pesca de Pacífico Oriental.

Además, el 10 de octubre de 2022, la Organización de Productores Nacional de Palangre de Altura (OPNAPA), solicitó que la cuota anual asignada al buque Maicoa Tres, que no ha podido operar en 2022, sea reasignada a la cuota de reserva del Océano Pacífico Oriental.

Finalmente, el 18 de octubre de 2022, la Organización de Productores de Pesca del Puerto y Ría de Marín (OPROMAR), informó que en el presente año 2022 el buque Belma no ha desarrollado su actividad en la zona de pesca del Océano Índico, solicitando que la cuota asignada al citado buque se distribuya entre los restantes buques de dicha zona de pesca.

Conforme también a su cláusula sexta, dicha Resolución reservaba sin asignar un 10 % de cuota de cada zona/stock (cuota de reserva), que podrían utilizar los buques que eventualmente cambiaran de zona de pesca dentro del año en curso, y que de no haberse agotado a 1 de octubre de 2022, debía repartirse entre los buques operativos en proporción a las cuotas asignadas inicialmente en el Anexo I de dicha Resolución o

cuando accedieron a la nueva zona en el caso de buques que hubieran cambiado de zona durante el año en curso.

Por otra parte, en relación con lo establecido en la cláusula quinta de dicha Resolución, se señala que el Grupo de Revisión Científica de Autoridades Científicas CITES de la Unión Europea, en su reunión 95.^a celebrada el 13 de septiembre de 2022, acordó que, a partir del 1 de enero de 2023, se establecerán opiniones negativas para la introducción desde el mar e importación, y una cuota de exportación cero, para el tiburón marrajo dientuso de la zona de pesca del Atlántico Sur, si bien dicha decisión podrá ser modificada en el futuro, a partir de la información disponible sobre la dinámica poblacional de la especie y de las actuaciones acordadas para su mejora en el ámbito comunitario e internacional.

Fundamentos de Derecho

La Resolución de 30 de mayo de 2022 de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2022, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, prevé, en su cláusula sexta, reservar sin asignar un 10 % de la cuota de cada zona/stock (cuota de reserva), que podrán utilizar los buques que eventualmente cambien de zona de pesca dentro del año en curso.

Para acceder a la citada cuota de reserva, la Resolución establece que el buque deberá disponer en la zona que abandona (zona de procedencia) de una cantidad remanente de su cuota inicial, que será la que se le asigne para la nueva zona (zona de destino) para el resto del año, si existiese en esa zona cuota disponible. Si el buque hubiera capturado en la zona de procedencia más ejemplares de los que le correspondían según su cuota (y siempre que no se haya superado el conjunto de la cuota para esa zona y para la Asociación a la que pertenece ese buque), el exceso capturado se deducirá de la cuota que se le asigne en la zona de destino, para que en el conjunto del año se respete la cuota total que corresponde por Asociación y por zona.

A su vez, la Resolución prevé igualmente, en la misma cláusula sexta, que si a 1 de octubre de 2022 no se ha agotado la cuota de reserva para alguna de las zonas, ésta se repartirá entre los buques operativos en proporción a las cuotas asignadas inicialmente o cuando accedieron a la nueva zona en el caso de buques que hayan cambiado de zona durante el año en curso.

De otra parte, la cláusula quinta de la citada Resolución señala que las cuotas totales anuales fijadas en su apartado primero se renovarán automáticamente en sucesivas anualidades, considerando la necesaria actualización de los valores para la zona Pacífico Occidental y Central (WCPFC), en la que este año se realiza el descuento señalado en la tabla I, pero que no aplicará para sucesivas anualidades. No obstante, recuerda la Resolución que podrán ser modificadas a propuesta de la Autoridad Científica CITES si existen datos, evaluaciones o informes científicos que lo justifiquen, o si el Grupo de Revisión Científica CITES de la UE o la Secretaría de CITES disponen nuevas medidas de gestión de la especie.

Por todo ello, en aplicación de la Resolución 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2022, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la

protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, y en aplicación del artículo 4.2 del citado Reglamento (CE) 338/97,

Esta Dirección General de Biodiversidad Bosques y Desertificación, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, resuelve:

Primero.

Modificar el anexo I «Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marrajo dientuso en 2022» de la Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2022, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, incluyendo al buque Siempre Bella Vista, con código 23561, y con una cuota disponible de 9.438,73 kg de marrajo dientuso en la zona de pesca Atlántico Sur, y cambiando al buque Ramses Dous, con código 23528, de la zona de pesca Atlántico Sur a la zona Pacífico Oriental, con cuota disponible de 17.943 kg de tiburón marrajo dientuso.

Segundo.

Detraer la cantidad de 9.438,73 kg de la cuota de reserva de la zona de pesca Atlántico Sur establecida en el apartado sexto de la citada Resolución.

Tercero.

Detraer de la misma forma la cantidad de 17.943 kg de la cuota de reserva para la zona de pesca de Pacífico Oriental.

Cuarto.

Aumentar la cuota de reserva disponible para el Atlántico Sur en 17.943 kg (que es la cantidad de cuota no consumida por el buque Ramsés Dous en el Atlántico Sur).

Quinto.

Eliminar del listado del anexo I el buque Maicoa Tres, que no opera en 2022, y transferir su cuota anual de 27.720 kg a la cuota de reserva del Pacífico Oriental.

Sexto.

Redistribuir entre el resto de los buques de la zona de pesca del Océano Índico, la cuota anual asignada al buque Belma y eliminar consecuentemente dicho buque del listado del anexo I.

Séptimo.

Modificar, una vez realizados los ajustes mencionados en las anteriores cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta, el mencionado anexo I para distribuir, entre los buques de cada zona de pesca, la «cuota de reserva» del 10 %, de manera que la distribución de cuotas CITES para el tiburón marrajo dientuso vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 es la expuesta en el Anexo I de la presente resolución.

Octavo.

Comunicar, que de conformidad con el acuerdo del Grupo de Revisión Científica de Autoridades Científicas CITES de la Unión Europea, en su reunión 95.^a celebrada el 13

de septiembre de 2022, a partir del 1 de enero de 2023 no se expedirán permisos CITES para la introducción desde el mar, importación o exportación de especímenes de esta especie de la zona de pesca del Atlántico Sur. No obstante, podrán expedirse aún desde el 1 de enero de 2023 permisos de introducción desde el mar para los especímenes capturados dentro de las respectivas cuotas hasta el 31 de diciembre de 2022, así como permisos de exportación para los mismos.

Madrid, 31 de octubre de 2022.–La Directora General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, María Jesús Rodríguez de Sancho.

ANEXO I

Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marrajo dientuso en 2022. Aparecen ordenadas por las zonas señaladas en el Permiso Temporal de Pesca (PTP) y con indicación del nombre y código del buque y de la asociación sectorial a la que pertenece: OPPBURELA (Organización de Productores Pesqueros de Burela), OPNAPA (Organización de Productores Nacional de Palangre de Altura), ORPAGU (Organización de palangreros guardeses), y OPROMAR (Organización de Productores de Pesca del Puerto y Ría de Marín). A cada zona de pesca le corresponden dos columnas: «Cuota (total)» es la cuota total anual que ya había sido establecida en la Resolución del 30 de mayo de 2022 y Cuota extra» es la cuota adicional que le corresponde a cada buque tras el reparto de la cuota de reserva del 10 %. Los valores de las cuotas corresponden a toneladas de peso en vivo

Asociación	Nombre buque	Código Buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota extra-Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota extra-Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota extra-Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota extra-Pacífico Central y Occidental
OPNAPA.	AGIOS NIKOLAUS.	24432	ATL N y S.	20,62	2,58						
OPPBURELA.	BRADOMIN.	22171		20,62	2,58						
OPPBURELA.	BRUEIRO.	25081		20,62	2,58						
OPNAPA.	CARRIZO DOUS.	24294		20,62	2,58						
ORPAGU.	CEDES.	20310		20,62	2,58						
ORPAGU.	COSTA DO CEO.	21749		20,62	2,58						
ORPAGU.	DADIMAR.	23137		20,62	2,58						
OPNAPA.	GENE.	25020		20,62	2,58						
OPNAPA.	HERDUSA PRIMERO.	14630		20,62	2,58						
OPPBURELA.	LLAVE DE BURELA.	25124		20,62	2,58						
OPPBURELA.	MADRE JOSEFA UNO.	23454		20,62	2,58						
OPNAPA.	NOVO MADRE CARMELA.	24468		20,62	2,58						
ORPAGU.	NUEVO CEDES.	23423		20,62	2,58						
OPNAPA.	NUEVO MONTE VENTOSO.	26861		20,62	2,58						
OPNAPA.	O TABA.	25387		20,62	2,58						
OPROMAR.	PLAYA DE CUBELAS.	26619		20,62	2,58						
OPPBURELA.	PLAYA DE RIL.	23999		20,62	2,58						
OPNAPA.	SIEMPRE BELUSO.	25006		20,62	2,58						
OPPBURELA.	SIEMPRE NUEVO ANGEL.	24499	20,62	2,58							

Asociación	Nombre buque	Código Buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota extra-Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota extra-Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota extra-Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota extra-Pacífico Central y Occidental
ORPAGU.	ALEMAR PRIMERO.	25526	ATL S.	20,62	2,58						
ORPAGU.	BAZ.	16016		20,62	2,58						
OPROMAR.	CELTIC BAY.	23456		20,62	2,58						
OPNAPA.	ESCUALO CUATRO.	27127		20,62	2,58						
ORPAGU.	LUZADA.	24404		20,62	2,58						
OPNAPA.	MARAL SEGUNDO.	24725		20,62	2,58						
OPROMAR.	NUEVO GOLONDRINA.	24847		20,62	2,58						
ORPAGU.	NUEVO RUMBO.	25602		20,62	2,58						
OPNAPA.	O GALOPIN.	24610		20,62	2,58						
OPPBURELA.	O KEVIN.	25447		20,62	2,58						
ORPAGU.	PESCA LANDA.	25209		20,62	2,58						
OPNAPA.	RAMSES DOUS.	23528		3,13				17,94			
ORPAGU.	XIADAS DOUS.	25982		20,62	2,58						
ORPAGU.	XUXO.	26206		20,62	2,58						
OPPBURELA.	SIEMPRE BELLA VISTA.	23561		9,44	1,18						
ORPAGU.	AMEAL.	23587	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S.	6,87	0,86						
OPNAPA.	FUTRE.	23816		6,87	0,86						
ORPAGU.	HERMANOS LABAEN.	23978		6,87	0,86						
ORPAGU.	NUEVO ZUMAYA.	23171		6,87	0,86						
ORPAGU.	O'COVELO.	14999		6,87	0,86						
ORPAGU.	ROBERO.	22296		6,87	0,86						
OPNAPA.	SIEMPRE SAN BENITO.	23761		6,87	0,86						

Asociación	Nombre buque	Código Buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota extra-Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota extra-Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota extra-Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota extra-Pacífico Central y Occidental
ORPAGU.	ALEXIA.	23341	INDICO-IOTC.			51,02	5,67				
ORPAGU.	CUPLE.	25379				51,02	5,67				
OPNAPA.	DENVER.	26844				51,02	5,67				
ORPAGU.	FRANIVAN.	22405				51,02	5,67				
ORPAGU.	LOUCENZAS.	25883				51,02	5,67				
ORPAGU.	MANUEL ALBA.	23953				51,02	5,67				
ORPAGU.	ZUMAYA DOUS.	25778				51,02	5,67				

Asociación	Nombre buque	Código Buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota extra-Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota extra-Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota extra-Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota extra-Pacífico Central y Occidental
ORPAGU.	BALUEIRO SEGUNDO.	21571	PAC-CIAT.					27,72	3,44		
OPNAPA.	BONDAÑA.	25473						27,72	3,44		
OPNAPA.	BOUSO.	25536						27,72	3,44		
OPROMAR.	COSTA AZUL DOS.	27794						27,72	3,44		
OPROMAR.	COSTA AZUL UNO.	25500						27,72	3,44		
OPROMAR.	COYO CINCO.	25776						27,72	3,44		
OPROMAR.	COYO SEPTIMO.	27045						27,72	3,44		
OPROMAR.	ECCE HOMO DIVINO.	24809						27,72	3,44		
OPROMAR.	ECCE HOMO GLORIOSO.	26647						27,72	3,44		
OPNAPA.	ECLIPSE CUATRO.	27812						27,72	3,44		
OPNAPA.	HESPER.	26791						27,72	3,44		
OPNAPA.	MAR ARAL.	25644						27,72	3,44		
OPROMAR.	MAR DE BENS.	100217						27,72	3,44		
OPROMAR.	MAR DE CRETA.	25864						27,72	3,44		
OPROMAR.	MAR DE ESCOCIA.	100053						27,72	3,44		
OPNAPA.	MARGUEL.	25873						27,72	3,44		
OPNAPA.	MARIANE.	26761						27,72	3,44		
OPROMAR.	NORUEGO.	27667						27,72	3,44		
ORPAGU.	NOVO XEIXAL.	23382						27,72	3,44		
ORPAGU.	NUEVO JOSMARU.	24508						27,72	3,44		
OPNAPA.	NUEVO PLEAMAR.	26004					27,72	3,44			
ORPAGU.	OLEAJE.	24186					27,72	3,44			

Asociación	Nombre buque	Código Buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota extra-Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota extra-Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota extra-Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota extra-Pacífico Central y Occidental
OPNAPA.	PEDRA DA GRELO.	25952					27,72	3,44			
ORPAGU.	PEDRO XIBANO.	23302					27,72	3,44			
OPNAPA.	PICO TRESMARES.	25809					27,72	3,44			
OPROMAR.	PLAYA MUIÑO VELLO.	25556					27,72	3,44			
OPROMAR.	PUNTAL DE AGUETE.	24967					27,72	3,44			
OPNAPA.	RAYMI.	23666					27,72	3,44			
ORPAGU.	RIO LANDRO.	15778					27,72	3,44			
OPROMAR.	RUNO.	15824					27,72	3,44			
OPNAPA.	SALAIÑO.	24862					27,72	3,44			
ORPAGU.	SIEMPRE JUAN LUIS.	24441					27,72	3,44			
OPNAPA.	SOCYO.	27797					27,72	3,44			
ORPAGU.	SUSO.	21768					27,72	3,44			
OPNAPA.	TALASA.	26780					27,72	3,44			
OPNAPA.	TEMIS PRIMERO.	10258					27,72	3,44			
OPNAPA.	CARMEN TERE.	25475	PAC-WCPFC.							30,11	3,46
OPNAPA.	GLACIAL.	26485								30,11	3,46
OPNAPA.	ILLA GAVEIRA.	25542								30,11	3,46
OPNAPA.	PLAYA ZAHARA.	25767								30,11	3,46
OPNAPA.	PLAYA ZAHARA DOS.	25135								30,11	3,46
OPNAPA.	VIKING BAY.	24438								30,11	3,46
OPNAPA.	YANQUE.	25564								30,11	3,46
TOTAL 90 % CUOTA DISPONIBLE.				720,5		357,14		1,015,86		210,76	
CUOTA DE RESERVA 10 %.					89,76		39,69		123,73		23,42
TOTAL CUOTA STOCK.					810,26		396,83		1.139,59		234,99